



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN número 3322031404258 folio PLUS 100509, número de control 100506204300437C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 14 de marzo de 2022, a través del cual SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES, al C. RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como No Localizado, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) 19 de abril de 2022 y 20 de abril de 2022 por el C. Javier Mayorga Sánchez en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 08 de marzo de 2023, la suscrita Licenciada Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN número 3322031404258 folio PLUS 100509, número de control 100506204300437C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 14 de marzo de 2022, dirigido al C. RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Handwritten mark

Handwritten signature and circular stamp

FRANCISCO I. MADERO 105 Pte. COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO. TEL. 01 766 227 1075



ACUSE



SECRETARÍA DE
FINANZAS

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR | |
|---|--|
| Registro Federal de Contribuyentes: AEER850126872 | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL | |
| Domicilio: EMILIANO ZAPATA 5 COLONIA LA CA?ADA C.P. 76240 EL MARQUES, QUERÉTARO. | |
| DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S) | |
| Expediente: 100506204300437C04130 | |
| Periodo y Ejercicio: Marzo 2020 Folio: 100509 | |
| Fecha de Resolución: 07 de enero de 2021 | |
| Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal | |
| Fecha de notificación del Documento Determinante: 15 de febrero de 2021 | |

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 100506204300437C04130 de fecha 07 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(aron) sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 15 de febrero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 05 de abril de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

| No. | NOMBRE | CONSTANCIA | EMISION | VIGENCIA |
|-----|-----------------------------------|------------------|---------------------|--|
| 1 | GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ | SF/DI/00021/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 2 | ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA | SF/DI/00011/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 3 | JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA | SF/DI/00016/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 4 | JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS | SF/DI/00020/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 5 | MARIANO MARTINEZ PEÑA | SF/DI/00018/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 6 | SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO | SF/DI/00017/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 7 | SUSANA YAÑEZ LOPEZ | SF/DI/00014/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 8 | ANDREA SANTANA RUIZ | SF/DI/00015/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 9 | ADAN TREJO FABIAN | SF/DI/00013/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 10 | EDUARDO CORONA NUÑEZ | SF/DI/00022/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 11 | ALDO MARTINEZ MADRID | SF/DI/00028/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 12 | GABRIEL DAVALOS GARCIA | SF/DI/00027/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 13 | JAVIER MAYORGA SANCHEZ | SF/DI/00005/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 14 | JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO | SF/DI/00006/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 15 | SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ | SF/DI/00026/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 16 | KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS | SF/DI/00002/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 17 | JUAN MANUEL ARIAS FRANCO | SF/DI/00003/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 18 | ALEJANDRO GONZALEZ PINA | SF/DI/00004/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 19 | ERNESTO OLVERA BAUTISTA | SF/DI/00975/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 20 | JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA | SF/DI/00979/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 21 | LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ | SF/DI/00010/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 22 | GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA | SF/DI/00009/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 23 | MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES | SF/DI/00972/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 24 | SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR | SF/DI/00970/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 25 | BRENDA OCHOA GARCIA | SF/DI/00974/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 26 | ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ | SF/DI/00980/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105
Querétaro, QRO., C.P. 76000
T. 442.227.1800

www.queretaro.gob.mx



| | | | | |
|----|---------------------------------|------------------|---------------------|--|
| 27 | MARIA FERNANDA LUNA JAIME | SF/DI/00981/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 28 | DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ | SF/DI/00971/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 29 | MARIANA LUQUE PADILLA | SF/DI/00976/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 30 | ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE | SF/DI/00977/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 31 | CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ | SF/DI/00973/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 32 | MARTIN SANCHEZ MUÑOZ | SF/DI/00029/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 33 | JOSE DAVID ABOYTES GARCIA | SF/DI/00024/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 34 | EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA | SF/DI/00025/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 35 | ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO | SF/DI/00978/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 36 | EVANGELINA CORONA RIVERA | SF/DI/00085/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 37 | CAROLINA FLORES GIRON | SF/DI/00103/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 38 | KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO | SF/DI/00982/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 39 | RICARDO GONZALEZ RESENDIZ | SF/DI/00984/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requiriéndose a RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, con RFC AEER850126872 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 15 de febrero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 05 de abril de 2021 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe histórico | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo | Factor de Actualización | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|---|-------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C., CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00 | 118.981 | 110.907 | 1.0728 | \$ 203.84 | \$ 3,003.84 |



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación |
|------------------------------|--|--|--|
| Febrero 2021 | 110.907 | 2021-03-10 | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |
| Febrero 2022 | 118.981 | 2022-03-10 | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100506204300437C04130, de fecha 07 de enero de 2021, es la cantidad de \$ 3,003.84 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| Requerimiento de pago y embargo | 2% | \$ 60.08 | \$ 480.00 |

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de las plizas legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

| Descripción de Concepto | Importe Histórico | Actualización | Gastos Ejecución | Gastos de Notificación | Importe Total Del Adeudo |
|--|-------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00 | \$ 203.84 | \$ 480.00 | \$ 600.88 | \$ 4,084.72 |

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23



SECRETARÍA DE FINANZAS

del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E


LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA DIRECCION DE INGRESOS
DEL ESTADO DE QUERETARO 



SECRETARÍA DE FINANZAS

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022

Table with header 'DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR' and fields for registration number, name, address, and other identification details.

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 100506204300437C04130 de fecha 07 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó sanción(es) en cantidad de \$ 2,800.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 15 de febrero de 2021, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 05 de abril de 2021 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 1/-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Table with 5 columns: No., NOMBRE, CONSTANCIA, EMISION, and VIGENCIA. It lists 26 individuals with their respective identification numbers, emission dates, and validity periods.

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105 Querétaro, QRO., C.P. 76000 T. 442 227 1800



| | | | | |
|----|---------------------------------|------------------|---------------------|--|
| 27 | MARIA FERNANDA LUNA JAIME | SF/DI/00981/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 28 | DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ | SF/DI/00971/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 29 | MARIANA LUQUE PADILLA | SF/DI/00976/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 30 | ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE | SF/DI/00977/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 31 | CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ | SF/DI/00973/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 32 | MARTIN SANCHEZ MUÑOZ | SF/DI/00029/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 33 | JOSE DAVID ABOYTES GARCIA | SF/DI/00024/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 34 | EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA | SF/DI/00025/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 35 | ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO | SF/DI/00978/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 36 | EVANGELINA CORONA RIVERA | SF/DI/00085/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 37 | CAROLINA FLORES GIRON | SF/DI/00103/2022 | 03 de enero de 2022 | 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 |
| 38 | KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO | SF/DI/00982/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |
| 39 | RICARDO GONZALEZ RESENDIZ | SF/DI/00984/2022 | 01 de marzo de 2022 | 01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022 |

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

ORDENA

Primero.-Requírase a RICARDO ÁVENDAÑO ESQUIVEL, con RFC AEER850126872 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 15 de febrero de 2021, se informa que el periodo de actualización comprende del 05 de abril de 2021 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe histórico | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo | Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo | Factor de Actualización | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|--|-------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| MULTAS POR EXTEMPERANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00 | 118.981 | 110.907 | 1.0728 | \$ 203.84 | \$ 3,003.84 |



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

| Mes y Año al que corresponde | Índice Nacional de Precios al Consumidor | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación | Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación |
|------------------------------|--|--|--|
| Febrero 2021 | 110.907 | 2021-03-10 | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |
| Febrero 2022 | 118.981 | 2022-03-10 | Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018 |

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 100506204300437C04130, de fecha 07 de enero de 2021, es la cantidad de \$ 3,003.84 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| Requerimiento de pago y embargo | 2% | \$ 60.08 | \$ 480.00 |

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

| Descripción de Concepto | Importe Histórico | Actualización | Gastos Ejecución | Gastos de Notificación | Importe Total Del Adeudo |
|--|-------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|
| MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES | \$ 2,800.00 | \$ 203.84 | \$ 480.00 | \$ 600.88 | \$ 4,084.72 |

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23



del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E


LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA DIRECCION DE INGRESOS
DEL ESTADO DE QUERETARO 



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Domicilio: FRANCISCO I. MADERO 105, CENTRO, QUERÉTARO, QRO.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL

Registro Federal De Contribuyentes: AEER850126872

Domicilio: EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Numero de oficio: 3322031404258

Fecha del Documento: 14 DE MARZO DE 2022

Expediente: 100506204300437C04130

Periodo y ejercicio: MARZO 2020 FOLIO 100509

Fecha de Resolución: 07 DE ENERO DE 2021

Tipo de Documento: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Autoridad emisora de la Resolución: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO-DIRECCIÓN DE INGRESOS-DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de El Marqués, Qro., siendo las CATORCE horas con CERO minutos del día DIECINUEVE del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós el suscrito C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/DI/00005/2022**, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que una vez constituido en el domicilio indicado por la autoridad emisora sito en **EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**, y cerciorándome por así indicarlo la placa informativa de vialidad que dice el nombre de la calle **EMILIANO ZAPATA** misma que indica el nombre de la colonia **LA CAÑADA**, ubicada en esquina con la calle **LA MANSIÓN** y así como por tener a la vista en el exterior el número 5 (cinco), se trata de un predio urbano destinado al uso habitacional, de planta baja un piso, fachada en color azul con recuadros en cantera rosa, se observan dos ventanas de metal en color café con balcón y protección de herrería en color negro, dos puertas de acceso de madera en color café, portón con puerta de acceso de metal en color café, se observa un letrero en color negro con letras blancas que dice "el puerto de Mazatlán", inmueble localizado entre las calles **LA MANSIÓN** y calle **ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA**. El suscrito ejecutor

JAVIER MAYORGA SANCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

hago constar que me constituí en el domicilio anteriormente descrito a efecto de llevar a cabo una diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO en cumplimiento al mandamiento Número: 3322031404258 de fecha 14 DE MARZO DE 2022, a nombre del deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, expedida por el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO proveniente del Oficio emitido por la Autoridad 100506204300437C04130 dictado por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO-DIRECCIÓN DE INGRESOS-DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL, y cuyos datos están citados en los apartados de Datos de Identificación del Contribuyente o Deudor y Datos del Documento a Diligenciar, y una vez constituido en el domicilio anteriormente descrito, toco la puerta en un lapso de cinco minutos y no atiende persona alguna a mis llamados. Motivo por el que acudo al inmueble ubicado a lado izquierdo visto de frente el inmueble en que se actúa, el cual se trata de predio urbano destinado al uso habitacional, planta baja un piso, fachada en color verde con vivos en color blanco, con recuadros en cantera rosa, se observan dos ventanas metal en color negro, dos puertas de acceso de metal color negro, así como un portón con puerta de acceso de herrería en color negro y con cristal, se observa numero exterior visible 3 (tres), en donde toco la puerta y soy atendido por una persona de sexo masculino ante quien me identifico como C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número SF/DI/00005/2022, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique, lo cual no hace por no considerarlo necesario, agrega que tampoco me podría proporcionar su nombre por seguridad hacia su persona, motivo por el cual describo su media filiación por apreciación: persona del sexo masculino, tez blanca, cara ovalada, ceja abundante, ojos color café claro, cabello corto y cano, nariz mediana recta y boca mediana labios medianos, estatura aproximada un metro con sesenta y nueve centímetros de altura, complexión media, de aproximadamente 75 años de edad, sin señas particulares visibles, a quien le pregunto ¿nos encontramos en EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.? Contesta que sí. Le pregunto conoce al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL quien tiene su domicilio en EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO? Manifiesta que si conoce a RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, y sabe que ahí vive, pero que casi no se localiza en el domicilio. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL? Contesta que no y refiere no contar con mayor información. Motivo por el que acudo al inmueble al lado izquierdo visto de frente el inmueble en que se actúa, el cual se trata de predio urbano destinado al uso habitacional, planta baja un piso, fachada en color

JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

violeta con recuadros en color blanco, puerta de acceso de metal color negro, se observa número exterior visible 1 (uno), en donde toco la puerta y soy atendido por una persona de sexo masculino ante quien me identifico como C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/DI/00005/2022**, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique, lo cual no hace por no considerarlo necesario, manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse **CARLOS CASTRO MARTÍNEZ**, motivo por el cual describo su media filiación por apreciación: persona del sexo masculino, tez morena, cara ovalada, ceja definida, ojos color café oscuro, cabello corto castaño oscuro, nariz mediana y boca mediana, estatura aproximada un metro con setenta centímetros de altura, complexión delgada, aproximadamente 24 años de edad, sin señas particulares visibles, a quien le pregunto ¿nos encontramos en **EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**? Contesta que sí. Le pregunto conoce al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL** quien tiene su domicilio en **EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO**? Manifiesta que no conoce a **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**, y no sabe quién pueda vivir en el domicilio indicado. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**? Contesta que no y refiere no contar con mayor información, siendo todo su dicho. Se hace constar que el deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL** es "no localizado" en el domicilio **EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.** Conste.

Se hace mención que en el desarrollo de la presente diligencia se designa como testigos a la **C. SANDY ARACELY ÁLVAREZ AGUILAR**, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar **IDMEX1694028516** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 30 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Calle 11, número 410, colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro., y a la **C. KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS**, quien se identificó con Credencial Para Votar Número **IDMEX1694035653** expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 33 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Colonia Los Molinos, Querétaro, Qro. CONSTE.


JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR


Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

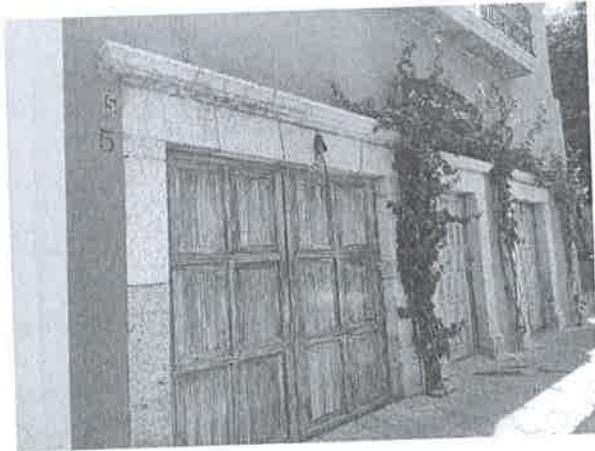


SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Reporte Fotográfico



Jandy

JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

www.queretaro.gob.mx



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las CATORCE horas con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Testigo

Testigo

Nombre: SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR

Nombre: KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS

Firma: [Handwritten signature]

Firma: [Handwritten signature]

Identificación: IDMEX1694028516

Identificación: IDMEX1694035653

JAVIER MAYORGA SANCHEZ VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105 Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Domicilio: FRANCISCO I. MADERO 105, CENTRO, QUERÉTARO, QRO.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL
Registro Federal De Contribuyentes: AEER850126872
Domicilio: EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Numero de oficio: 3322031404258
Fecha del Documento: 14 DE MARZO DE 2022
Expediente: 100506204300437C04130
Periodo y ejercicio: MARZO 2020 FOLIO 100509
Fecha de Resolución: 07 DE ENERO DE 2021
Tipo de Documento: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN
Autoridad emisora de la Resolución: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO- DIRECCIÓN DE INGRESOS-DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de El Marqués, Qro., siendo las DIEZ horas con CERO minutos del día VEINTE del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós el suscrito C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número SF/DI/00005/2022, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que una vez constituido en el domicilio indicado por la autoridad emisora sito en EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO., y cerciorándome por así indicarlo la placa informativa de vialidad que dice el nombre de la calle EMILIANO ZAPATA misma que indica el nombre de la colonia LA CAÑADA, ubicada en esquina con la calle LA MANSIÓN y así como por tener a la vista en el exterior el número 5 (cinco), se trata de un predio urbano destinado al uso habitacional, de planta baja un piso, fachada en color azul con recuadros en cantera rosa, se observan dos ventanas de metal en color café con balcón y protección de herrería en color negro, dos puertas de acceso de madera en color café, portón con puerta de acceso de metal en color café, se observa un letrero en color negro con letras blancas que dice "el puerto de Mazatlán", inmueble localizado entre las calles LA MANSIÓN y calle ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA. El suscrito ejecutor hago constar que me constituí en

JAVIER MAYORGA SANCHEZ

VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

el domicilio anteriormente descrito a efecto de llevar a cabo una diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO en cumplimiento al mandamiento Número: 3322031404258 de fecha 14 DE MARZO DE 2022, a nombre del deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, expedida por el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO proveniente del Oficio emitido por la Autoridad 100506204300437C04130 dictado por la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO-DIRECCIÓN DE INGRESOS-DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL, y cuyos datos están citados en los apartados de Datos de Identificación del Contribuyente o Deudor y Datos del Documento a Diligenciar, y una vez constituido en el domicilio anteriormente descrito, toco la puerta en un lapso de cinco minutos y no atiende persona alguna a mis llamados. Motivo por el que acudo al inmueble ubicado a lado izquierdo visto de frente el inmueble en que se actúa, el cual se trata de predio urbano destinado al uso habitacional, planta baja un piso, fachada en color verde con vivos en color blanco, con recuadros en cantera rosa, se observan dos ventanas metal en color negro, dos puertas de acceso de metal color negro, así como un portón con puerta de acceso de herrería en color negro y con cristal, se observa numero exterior visible 3 (tres), en donde toco una de las puertas y soy atendido por una persona de sexo femenino ante quien me identifiqué como C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado 91988, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor o Inspector, con la constancia de identificación número SF/DI/00005/2022, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique, lo cual no hace por no considerarlo necesario, manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse ESTEFANÍA BÁRCENAS LÓPEZ, motivo por el cual describo su media filiación por apreciación: persona del sexo femenino, tez blanca, cara ovalada, ceja delineada, ojos color café claro, cabello largo y teñido en rubio, nariz mediana recta y boca mediana labios medianos, estatura aproximada un metro con sesenta y ocho centímetros de altura, complexión delgada, de aproximadamente 30 años de edad, sin señas particulares visibles, a quien le pregunto ¿nos encontramos en EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.? Contesta que sí. Le pregunto conoce al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL quien tiene su domicilio en EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO? Manifiesta que no conoce a RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL, y sabe que ahí vive la familia Avendaño Esquivel, pero que casi no se localiza persona alguna en el domicilio. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar al deudor RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL? Contesta que no y refiere no contar con mayor información. Motivo por el que acudo al inmueble al lado izquierdo visto de frente el inmueble en que se actúa, el cual se trata de predio urbano destinado al uso habitacional, planta baja un piso, fachada en color amarillo con recuadros en cantera rosa,

JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madro, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93



puerta de acceso de metal color negro, se observa numero exterior visible 1 (uno), en donde toco la puerta y soy atendido por una persona de sexo masculino ante quien me identifico como C. Javier Mayorga Sánchez, con número de empleado **91988**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/DI/00005/2022**, con vigencia del tres de enero de Dos Mil Veintidós al treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedida el tres de enero de Dos Mil Veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique, lo cual no hace por no considerarlo necesario, manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse **FERNANDO AGUILAR SERRANO**, motivo por el cual describo su media filiación por apreciación: persona del sexo masculino, tez blanca, cara ovalada, ceja definida, ojos color café claro, cabello corto castaño claro, nariz recta mediana y boca mediana labios gruesos, estatura aproximada un metro con setenta y tres centímetros de altura, compleción media, aproximadamente 34 años de edad, sin señas particulares visibles, a quien le pregunto ¿nos encontramos en **EMILIANO ZAPATA, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**? Contesta que sí. Le pregunto conoce al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL** quien tiene su domicilio en **EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO**? Manifiesta que no conoce a **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**, y no sabe quién vive en el domicilio indicado. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**? Responde que no. Le pregunto ¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar información suficiente que permita localizar al deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL**? Contesta que no y refiere no contar con mayor información, siendo todo su dicho. Se hace constar que el deudor **RICARDO AVENDAÑO ESQUIVEL** es "no localizado" en el domicilio **EMILIANO ZAPATA 5, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 76240, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.** Conste.

Se hace mención que en el desarrollo de la presente diligencia se designa como testigos a la C. **SANDY ARACELY ÁLVAREZ AGUILAR**, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar **IDMEX1694028516** expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 30 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Calle 11, número 410, colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro., y a la C. **KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS**, quien se identificó con Credencial Para Votar Número **IDMEX1694035653** expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 33 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Lope de Vega 12, Colonia Los Molinos, Querétaro, Qro. CONSTE.

JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Reporte Fotográfico



elady

JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

[Signature]

Dirección de Ingresos, Francisco J. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93

www.queretaro.gob.mx



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las DIEZ horas con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Testigo

Testigo

Nombre: SANDY ARACELY ÁLVAREZ AGUILAR

Nombre: KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS

Firma: *Sandy*

Firma: *Karina*

Identificación: IDMEX1694028516

Identificación: IDMEX1694035653

JAVIER MAYORGA SANCHEZ
VERIFICADOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR E INSPECTOR

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero, No. 105
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 227 18 93